

**LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y LA FINANCIACIÓN
DE LA PYME EN BASILEA II¹ (*)**

Dra. D^a . Clara Cardone Riportella
Profesora de Economía Financiera y Contabilidad
Departamento de Economía de la Empresa
Universidad Carlos III de Madrid
Calle Madrid, 126 (28903) Getafe - Madrid - España
ccardone@emp.uc3m.es
Tfno.: 34 916249650

Dr. D. Antonio Trujillo Ponce
Profesor de Economía Financiera y Contabilidad
Departamento de Dirección de Empresas
Universidad Pablo de Olavide
Carretera de Utrera, Km 1 (41013) Sevilla - España
atrupon@upo.es
Tfno.: 34 954349185

Área temática:

B) Valoración y Finanzas

Palabras claves:

Financiación bancaria de las PYME – Capital regulatorio - Basilea II – Sociedad de Garantía Recíproca – Prima de riesgo.

(*) Nota: Esta ponencia es una versión resumida, para su presentación en el XIV Congreso AECA, del trabajo de título “Efectos del aval en la financiación de las PYME y los requerimientos de capital de Basilea II”.

¹ Este trabajo ha sido realizado parcialmente con el apoyo financiero del Ministerio de Educación y Ciencia de España, (Dirección General de Proyectos de Investigación), Proyecto SEJ2004-01688ECON.

LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (SGR) Y LA FINANCIACIÓN DE LA PYME EN BASILEA II

Resumen

El objetivo del presente trabajo es analizar cómo influye el aval que las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) conceden a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) en los fondos propios exigidos a las entidades financieras en el nuevo Acuerdo de Capital, conocido como Basilea II. Con ello se pretende examinar el efecto de la garantía sobre la prima de riesgo que los bancos debieran cargar a sus empresas clientes, y si esta previsible disminución en los tipos de interés aplicables se ve compensada por el coste del aval para la PYME.

Entre las principales conclusiones encontramos que, dado que el coste del aval de una SGR, en España, se sitúa en el 0,73%, a una PYME que acceda al mercado del crédito este aval le resultará rentable toda vez que la probabilidad de impago de la sociedad garante sea inferior al 1%, si el sistema aplicado por la entidad financiera para calcular su capital regulatorio se basa en la valoración interna del riesgo (enfoque IRB). En el caso de que el banco aplique el enfoque estándar, este límite se sitúa en el 2,5% aproximadamente.

Códigos JEL: G21, G28, G32.